

COMUNICADO

El 20 de julio de 2012 fue promulgada la Ley N° 4669/12 "Que modifica los artículos 136 y 137 de la Ley N° 1286/98 "Código Procesal Penal", modificado por Ley N° 2341/03". El **COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY**, ante la repercusión mediática y trascendencia jurídica que ocasiona y ocasionará su contenido, manifiesta a la ciudadanía en general y a la jurídica en particular, cuanto sigue:

1. El **COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY** no fue consultado para la elaboración ni redacción de la ley 4669/12. No tuvo participación técnica alguna y desconoce que otras agremiaciones o profesionales del Derecho hayan participado en la misma.
2. El **COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY** condena la extrema deficiencia en la técnica legislativa utilizada. El Código Procesal Penal (Ley 1286/98) fue modificado por la comúnmente conocida "ley Camacho" (Ley 2341/03) sólo en su art. 136 y no en su art. 137 como confunde la nueva ley. Esta ley equipara el *proceso* al *procedimiento*; conceptos jurídicos diferentes en su más pura esencia. Esta ley "define" lo que llama "resolución judicial definitiva" en expresa contradicción a la corriente legislativa imperante en Paraguay y en la doctrina, confundiendo lo "definitivo" con lo "irrecurrible", sometiendo conceptos jurídicos, técnicos y procesales a la ambigüedad del lenguaje común y encasillando un término procesal en la argamasa de la polisemia.
3. El **COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY** repudia el contenido político y no técnico de la norma. La norma reduce a tres los cuatro años de duración de procesos en primera instancia, sin considerar aquellos que están en desarrollo, la repercusión sobre los casos de interés nacional ya avanzados y un mínimo régimen de transición para la interposición de acciones masivas por extinción de acciones, en aplicación del principio más favorable al encausado (art. 14, Constitución).
4. El **COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY** rechaza el tinte anti libertario de la norma que cohibe la actuación profesional del abogado, "suspendiendo" el plazo jurídico procesal ante la interposición de incidentes, excepciones, apelaciones, recursos, audiencias preliminares y rebeldías, como si ellos no fueran parte del proceso, cuya extensión – justamente – es la que se pretende reducir. El plazo – ahora – jurídico no se condice con el plazo real calendario – que siempre corre y no se suspende–, por lo que la defensa se somete a la no presentación de estas actuaciones para que el plazo jurídico pueda ser reiniciado.
5. Por último, el **COLEGIO DE ABOGADOS DEL PARAGUAY** manifiesta que esta norma nada nuevo, salvo el desorden y la inseguridad, trae al panorama jurídico nacional. Más que una "modificación" del código, hay una modificación de la ley "Camacho" y del código y, con ello, una vuelta al lugar que tenía el referido cuerpo normativo hace diez años, sin contribuir en lo más mínimo al Sistema de Justicia paraguayo y en lo que ha aprendido de su experiencia dentro del sistema acusatorio en últimos años.

CONSEJO DIRECTIVO

Asunción, 7 de agosto de 2012.